

FACULTADES DE FISCALIZACIÓN CÓDIGO TRIBUTARIO

Subdirección de Fiscalización
Octubre 2023

OBJETIVO

- Comprender la normativa general que cobra relevancia en los procedimientos de fiscalización, considerando las distintas facultades de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, teniendo presente los derechos y deberes de los contribuyentes.



CONTENIDOS

- 1) Procedimiento de fiscalización: Consideraciones Generales.
- 2) Procedimiento de fiscalización: Derechos de los contribuyentes
- 3) Notificaciones.
- 4) Expediente electrónico.



PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN: CONSIDERACIONES PRELIMINARES



Con la Ley 21.210 se incorporaron una serie de nuevas disposiciones al Código Tributario, que permiten efectuar comunicaciones, requerimientos y notificaciones a los contribuyentes, dentro de un contexto preventivo colaborativo, así como dentro de un ámbito correctivo.

Dichas formas de comunicación, deben ser revisadas dentro del Modelo Integrado de Gestión del Cumplimiento Tributario que aplica el SII y que permite identificar Acciones de Tratamiento e identificar la intensidad con la cual se requiere que sean abordadas.



Tener presente que el modelo aplicado por el SII busca detectar los incumplimientos y actuar en forma oportuna y proporcional a través de una estrategia que facilite y colabore con los contribuyentes.

De esta forma buscar asegurar la tributación de manera voluntaria, con acciones de control focalizadas en los segmentos de más alto riesgo e impacto, y realizando las acciones persecutorias y penales cuando las situaciones ameriten, conjugando de manera eficiente y eficaz las tres estrategias de cumplimiento tributario definidas por el SII:

- ✓ Asistencia y Colaboración;
- ✓ Prevención y Control;
- ✓ Fraude y Delito Tributario.



En conclusión, actualmente existe un conjunto de normas que consagran un nuevo marco de la relación entre el Servicio y los contribuyentes todas vinculadas a la prevención, educación y facilitación del cumplimiento tributario, centradas en las facultades de revisión y fiscalización del Servicio y en la generación de mecanismos simplificados para facilitar el cumplimiento tributario. Dicha normativa se aplica en base al Modelo Integrado de Gestión de Cumplimiento Tributario que aplica el SII.

Normativa

Artículo 33 del CT: “A fin de evitar el incumplimiento de las obligaciones tributarias, ya sea por errores del contribuyente o por su conocimiento imperfecto de las disposiciones u obligaciones tributarias, el Servicio podrá...”

Artículo 60 del CT: “Con el objeto de verificar la exactitud de las declaraciones u obtener información, el Servicio podrá...”

Artículo 59 del CT: “El Servicio podrá llevar a cabo procedimientos de fiscalización y revisión de declaraciones de los contribuyentes”.

Acciones de Tratamiento de acuerdo al MIGCT

ESTRUCTURALES

Destinada a resolver situaciones de comportamiento tributario de manera general y transversal

PREVENTIVOS

Destinados a promover mayores niveles de cumplimiento y evitar que se materialice el incumplimiento.

CORRECTIVOS

Destinados a corregir incumplimientos detectados o sobre niveles de riesgos que exceden los criterios dispuestos en la estrategia y planificación de un programa de tratamiento.

REVISIONES DE RIESGO

Destinados a analizar y profundizar el conocimiento de riesgos específicos, así como el perfil y comportamiento de los contribuyentes relacionados.

Aspecto Legal

MGCT

Art.33 CT
Primera Medida
Literal i)

Informar a los contribuyentes el detalle de sus registros, impuestos o devoluciones y presentarles a través de los sistemas destinados al efecto, propuestas de sus declaraciones.

- Propuestas de declaraciones de Renta
- Propuestas de declaraciones de IVA

Art.33 CT
Segunda Medida
Literal ii)

Informar si existen diferencias de información o de impuestos de acuerdo con los antecedentes que obren en su poder.

- Cartas Aviso Op. Renta
- Carta Aviso IVA

- Correos electrónicos diferencias en DDJJ
- Avisos en Página Web

Art. 33 CT
Tercera Medida
Literal iii)

Solicitar antecedentes debiendo indicar en forma clara y precisa los objetivos de la solicitud, la materia consultada y demás fundamentos de la actuación.

- Revisiones de Cumplimiento

Incluso antes del vencimiento de la obligación principal en casos específicos y fundados.

Aspecto Legal

Art. 59 CT

Dentro de los plazos de prescripción el SII podrá llevar a cabo procedimientos de fiscalización y revisión de las declaraciones de los contribuyentes.

- Revisiones de cumplimiento.
- Auditorías.

Art. 60 CT

Con el objeto de verificar la exactitud de las declaraciones
O para obtener información.
El SII podrá examinar los inventarios, balances, libros de contabilidad, documentos del contribuyente.
En todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con otros puntos que figuren o deban figurar en la declaración.

- Revisiones de Cumplimiento.
- Auditorías.

➤ Facilitación y Fiscalización a Distancia:



- ✓ En el caso de la facilitación, es una forma de **comunicarse con el contribuyente de una manera expedita** (envío de un correo electrónico, aviso en sitio personal y/o teléfono), **con el objetivo de ayudarlo a solucionar inconsistencias relacionadas con su situación tributaria, “facilitando su cumplimiento” y la optimización de los tiempos tanto del contribuyente como del funcionario.**
- ✓ Por su parte, la fiscalización a distancia, implica notificación según reglas generales (si está enrolado, vía correo electrónico), recepción de antecedentes por expediente electrónico y el contribuyente **podrá mantener la comunicación con el funcionario durante todo el proceso, por la misma vía en la cual se contactó el funcionario.**

PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN: DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES



Actualmente los derechos de los contribuyentes se encuentran regulados en el artículo 8 bis del CT, ellos deben ser tenidos a la vista durante todo el desarrollo de los procedimientos de fiscalización.

- Párrafo 4º del Código Tributario.
- Artículo 8º bis Incorporado por la Ley N° 20.420, de 2010.
- Artículo 8º ter y 8º quater incorporados por Ley N° 20.494, de 2011.
- Origen: Circular N° 41, de 2006 instauró a nivel administrativo los derechos de los contribuyentes en sus relaciones y procedimientos ante el SII.
- Disposiciones modificadas y actualizadas por la Ley 21.210 de 2020, sobre Modernización Tributaria.
- Actualmente regulados por Circular 12, de 2021.



Artículo 8º bis del CT.



4º Este derecho contempla 6 sub derechos referidos a las actuaciones del Servicio. Estas deben:

- A) Indicar con precisión las razones que la motivan y el plazo en el que debe ser concluida.
 - B) Se entregue información clara, sobre el alcance y contenido de la actuación.
 - C) Se informe la naturaleza y materia a revisar y el plazo para interponer alegaciones o recursos.
- Lo anterior incluye el derecho a solicitar que se certifique el plazo de prescripción que resulte aplicable.

Artículo 8º bis del CT

- D) Se informe en cualquier momento y por un medio expedido, de su situación tributaria y el estado de tramitación de un procedimiento.
- F) Se notifique, al termino de la actuación de que se trate, certificándose que no existen gestiones pendientes respecto de la materia y por el período revisado o fiscalizado.



Artículo 8^o bis del CT

- **5^o** Derecho a que el Servicio no vuelva a iniciar un nuevo procedimiento de fiscalización, ni en el mismo ejercicio ni en los periodos siguientes, respecto de partidas o hechos que ya han sido objeto de un procedimiento de fiscalización.



PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN EFECTUADOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 59 DEL CT



Procedimiento de fiscalización: Plazos del artículo 59

Para estos efectos, prosigue la norma:

“Se considerará como un ***procedimiento de fiscalización*** aquel iniciado formalmente por el Servicio mediante una citación conforme al artículo 63, excluyendo revisiones iniciadas por otros medios, salvo que la revisión concluya formalmente con una rectificación, giro, liquidación, resolución o certificación que acepte los hechos o partidas objeto de la revisión.

Procedimiento de fiscalización : Plazos del artículo 59

No obstante, el Servicio podrá formular un nuevo requerimiento por el mismo período, o los periodos siguientes:

- a) Sólo si dicho nuevo requerimiento tiene por objeto un procedimiento de fiscalización referido a hechos o impuestos distintos de los que fueron objeto del requerimiento anterior.
- b) Si aparecen nuevos antecedentes que puedan dar lugar a un procedimiento de recopilación de antecedentes a que se refiere el número 10 del artículo 161; o a la aplicación de lo establecido en el artículo 4 bis, 4 ter, 4 quáter, 4 quinquies, o a la aplicación del artículo 41 G o 41 H de la ley sobre Impuesto a la Renta; o que dichos nuevos antecedentes se obtengan en respuesta de solicitudes de información a alguna autoridad extranjera.

Relación con el Procedimiento de auditoría

- - **Concepto:** auditoría tributaria es un proceso y una metodología desarrollada por los agentes de la administración tributaria nacional, que tiene como objetivo verificar el correcto cumplimiento tributario del contribuyente.
- - **En este procedimiento deben respetarse y cobran vida los derechos de los contribuyentes.**



Procedimiento de auditoría

- Objetivos:

- i) Verificar que las declaraciones de impuestos sean expresión fidedigna de las operaciones registradas en sus libros de contabilidad, de la documentación soportante y que refleje todas las transacciones efectuadas.
- ii) Establecer si las bases imponibles, créditos, exenciones, franquicias, tasas e impuestos, están debidamente determinados y de existir diferencias, proceder a efectuar el cobro de los tributos.
- iii) Detectar oportunamente a quienes no cumplen con sus obligaciones tributarias.

Procedimiento de auditoría: Etapas

- **NOTIFICACIÓN:**
- - Primera instancia del proceso.
- - Debe practicarse de acuerdo a los artículos 11 a 14 del CT.
- - Deber del contribuyente: poner a disposición del SII la información requerida.
- - Importancia en el ámbito del artículo 59 del CT.
- - Requerimiento del artículo 60 del CT.

- ¿Qué pasa si el contribuyente no responde?
- Puede ser sancionado por el art. 97 N° 6 del CT por entrabamiento a la fiscalización, o por 97 N° 21, por no comparecencia injustificada.
- Segunda vez: bajo apercibimiento de apremio.

Procedimiento de auditoría: Etapas

- **2) CITACIÓN**
- Comunicación en que el SII solicita al contribuyente que presente, confirme, aclare, modifique o rectifique su declaración objeto de revisión.
- Plazo de 1 mes para responder, prorrogable por 1 mes a solicitud del contribuyente.
- Posibilidad de requerir nuevamente antecedentes sin que constituya citación.
- Debe notificarse de acuerdo a los artículos 11 a 14 del CT.
- Casos de citación obligatoria.
- Deber del contribuyente: responder la citación.

Procedimiento de auditoría: Etapas

- Incisos 1° y 2° del Artículo 63 del Código Tributario
- El Servicio hará uso de todos los medios legales para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y para obtener las informaciones y antecedentes relativos a los impuestos que se adeuden o pudieren adeudarse.
- El Jefe de la Oficina respectiva del Servicio podrá citar al contribuyente para que, dentro del plazo de un mes, presente una declaración o rectifique, aclare, amplíe o confirme la anterior.
- Sin embargo, dicha citación deberá practicarse en los casos en que la ley la establezca como trámite previo.
- A solicitud del interesado dicho funcionario ampliará este plazo, por una sola vez, hasta por un mes.

Procedimiento de auditoría: Etapas

- Incisos tercero y final del Artículo 63 del Código Tributario.
- Cuando del tenor de la respuesta a la citación o de los antecedentes aportados resulte necesario solicitar al contribuyente que aclare o complemente su respuesta y, o presente antecedentes adicionales respecto de los impuestos, períodos y partidas citadas, podrá requerírsele para que así lo haga, dentro del plazo de un mes, sin que ello constituya una nueva citación.
- La citación producirá el efecto de aumentar los plazos de prescripción en los términos del inciso 4° del artículo 200 respecto de los impuestos derivados de las operaciones que se indiquen determinadamente en ella.

Efectos de la citación

Por el solo hecho de notificarse una citación, se amplía la prescripción en 3 meses, respecto de los impuestos derivados de las operaciones que se indiquen determinadamente en ella.

Ampliaciones adicionales:

- Si hay prórroga de la citación: 1 mes.
- Si se requiere en base al inciso 3° del artículo 63: 1 mes.

Citación

Vencimiento
original

Nuevo
vencimiento

Casos de citación obligatoria

1. ART 21 Código Tributario
2. Art. 22 Código Tributario
3. Art. 27 Código Tributario

En los casos previstos en las siguientes normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta

4. Artículo 41 E.
5. Artículo 58 N° 3.
6. Artículo 74 N° 4.

Procedimiento de auditoría: Etapas

3) LIQUIDACIÓN

- Es la determinación de impuestos adeudados hecha por el SII, que considera el valor neto, reajuste, intereses y multas.
- Regulada en Arts. 24 y 25 CT.
- Derecho del contribuyente a presentar RAV (Reposición Administrativa Voluntaria) (Recurso Jerárquico contra la RAV) y/o Reclamo ante el TTA.
- Tiene el carácter de provisional mientras no se cumplan los plazos de prescripción, salvo en aquellos puntos o materias comprendidas expresa y determinadamente en un pronunciamiento jurisdiccional.
- Debe notificarse de acuerdo a los artículos 11 a 14 del CT.

Procedimiento de auditoría: Etapas

4) GIRO DE IMPUESTOS

- Es una orden de pago de impuestos y/o intereses y multas, que emite y notifica el SII al contribuyente, remitiendo copia a Tesorería.
- Regulado en los Arts. 37 y ss. del CT.
- Plazo para emitir el giro: transcurrido el plazo de 90 días que tiene el contribuyente para presentar reclamo. Si deduce reclamo, una vez pronunciado el fallo del TTA.
- Derecho a reclamar el giro en casos excepcionales.
- Derecho a pedir suspensión del giro.
- Debe notificarse de acuerdo a los artículos 11 a 14 del CT.

NOTIFICACIONES



Notificaciones del CT



Tipos de Notificaciones

- Inciso 1° del artículo 11:
- *Toda notificación que el Servicio deba practicar se hará personalmente, por cédula o por carta certificada dirigida al domicilio del interesado, salvo que una disposición expresa ordene otra forma de notificación o que el interesado solicite para sí ser notificado por correo electrónico.*
- Reglas:
- Debe practicarse en el **domicilio** del notificado: el que indique en su declaración de inicio de actividades o el interesado en su presentación o actuación de que se trate.

Notificaciones del CT

- Tipos de Notificaciones

- ▶ Personal: Entregando personalmente al notificado copia íntegra de la resolución o del documento que debe ser puesto en su conocimiento, en cualquier lugar donde se encuentre o sea habido.
- ▶ Por cédula: Contener copia íntegra de la resolución o actuación, con los datos necesarios para su acertada inteligencia.
- ▶ Carta certificada: los plazos comienzan a correr 3 días después de su envío.
- ▶ Por correo electrónico: es voluntaria y se puede notificar en cualquier día y hora.
- ▶ Por publicación en el sitio personal: es excepcional y debe ser establecida por ley, salvo artículo 13.

Notificación por correo electrónico



1) Es voluntaria:

- Facultad del contribuyente de solicitar ser notificado por correo electrónico.
- Si solicita esta forma de notificación todas las diligencias de notificación deben practicarse por correo electrónico.
- Salvo norma especial en contrario.

2) Solicitud de enrolamiento:

- Sistema e Inscripción a Notificación Electrónica.
- Dirección de correo electrónica válida.

3) Custodia de la información referida a correos:

- El dato que se entrega es voluntario, por lo tanto el SII no posee facultades para exigirlo.
- Dato personal en el caso de persona natural.

Puede proveerlo a otros servicios públicos.

4) Actualización del correo:

- Carga del contribuyente mantenerlo actualizado
- Cualquier circunstancia ajena al SII que no permita recibir el correo, no anula la notificación.

5) Efectos de la solicitud:

- La solicitud afecta a todas las notificaciones que en lo sucesivo deba practicar el SII. Salvo las situaciones de excepción que se señalarán.

6) Forma que debe efectuarse:

- Enviando a la dirección electrónica un correo que contenga la transcripción de la actuación del SII, incluyendo los datos necesarios para su acertada inteligencia, así como el acta de notificación suscrita por el Ministro de Fe que efectúa la notificación con su firma electrónica avanzada.
- Archivo PDF con garantías de seguridad e inalterabilidad.
- El SII debe mantener en su página web y a disposición del contribuyente en su sitio personal, una imagen digital de la notificación y de la actuación.

7) Constancia de haberse efectuado:

- Certificación del Ministro de fe con FEA.
- Lugar, hora y día, forma que se efectuó, nombre y rut del contribuyente, tipo y número de documento que se notificó.

8) Fecha de la notificación:

- Puede practicarse en días y horas inhábiles.
- Se entenderá efectuada en la fecha del envío del correo electrónico, certificada por Min. Fe.
- Los plazos comenzarán a correr el primer día siguiente hábil.

9) Validez de la notificación:

- Igual validez que la efectuada por otra vía.
- Circunstancia ajena, no invalida. Fallas o falta de capacidad por ej.

10) Conservación de documentos:

El SII debe resguardar indefinidamente:

- La solicitud del contribuyente
- La de modificación o la revocación,
- El ejemplar electrónica de cada notificación.

Expediente Electrónico

Artículo 8 N° 16 del Código Tributario.

Concepto:

En el sitio personal se alojarán los "expedientes electrónicos" que contendrán el registro electrónico de escritos, documentos, resoluciones, actas de audiencias y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en todos los procedimientos administrativos relacionados con la fiscalización y las actuaciones ante el Servicio.



Expediente Electrónico

1) *Facultad del SII:*

De dejar constancia de las actuaciones que realice, en uno o más expedientes electrónicos, acopiando en ellos los antecedentes aportados por el contribuyente en un proceso de fiscalización.

- Nuestra legislación no contempla una definición legal.
- Dictámenes de la CGR: Principio de equivalencia de soportes; Garantía de integridad y disponibilidad de la información. Principios de celeridad, economía procesal, no formalización, eficiencia y eficacia, armonizan con la incorporación de tecnologías de la información.

Expediente Electrónico



2) Marco legal aplicable:

Ley 19.880:

- “El procedimiento y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia”.
- “... expediente escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos
- “con expresión de la fecha y hora de recepción, respetando su orden de ingreso.
- “... se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos
- “y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden...
- “deberá llevarse un registro actualizado...”

Expediente Electrónico

2) Marco legal aplicable:

Ley 19.799:

- Principio de equivalencia entre el soporte electrónico y papel.
- Definición de documento electrónico: “toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos, y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior”.
- Los DE que tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.
- Se faculta a los órganos del Estado para realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento dentro del ámbito de su competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Exc. Casos de formalidad o necesidad de concurrencia o comparecencia de funcionario.

Expediente Electrónico

2) Marco legal aplicable:

Art. 4 bis de la LOC del SII:

“El SII podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el SII, a través de medios electrónicos, entendiendo por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas y similares”.

DS N° 181, de 2002, Reglamento de Ley 19.799.

Regula: prestadores de servicios de certificación; de la acreditación de los prestadores de servicios de certificación; de los certificados de firma electrónica, protección de los derechos de usuarios; utilización FE por los órganos del E°.

DS 83, de 2005, MINSEGPRES

Aprueba norma técnica para los órganos sobre seguridad y confidencialidad de los Documentos Electrónicos: nivel básico de seguridad y nivel avanzado.

Expediente Electrónico



3) Requerimientos especiales de un Expediente Electrónico (EE):

Apertura :

Identificar tipo de EE, folio, fecha de inicio, materia y nombre de las partes y representante. Se podrá llevar 1 o más.

Índice Electrónico:

Permitir la identificación y acceso a los docs. Identificación de la secuencia de docs y el orden. Garantizar la integridad del EE. Preservación de sus datos y metadatos.

Foliación:

Permite identificación inequívoca. Asociar los docs. Diferenciar las copias. Garantizar a largo plazo de los datos.

Forma de presentación de los documentos e incorporación al expediente:

Asentar ordenadamente todos los docs. / Se permite que incluya antecedentes de terceros /No se podrán exigir docs que ya estén en el EE.

Tratamiento de docs o piezas reservadas:

Implementar mecanismos que impidan visualizar los docs o que sean excluidos formando un EE paralelo.

Tratamiento de piezas que no puedan agregarse: se incluyen en el índice y se crea un EE mixto, electrónico y papel.

Expediente Electrónico

Notificaciones:

Por correo o por regla general, según corresponda.

Firma Electrónica Avanzada:

Todo documento que tenga la calidad de instrumento público o que deban producir los efectos jurídicos de estos.

Accesibilidad o publicidad:

El contribuyente podrá acceder en cualquier tiempo al EE a través de su sitio personal disponible en la web.

Criterios de seguridad:

Asegurar integridad, autenticidad, disponibilidad, calidad, protección y conservación de docs. No modificación de fechas, horas, foliación.

Registro de actuaciones y cómputo de plazos:

Mecanismos técnicos que permitan dar fecha cierta.

Cierre del EE:

Mecanismos electrónicos seguros como estampados, firmas, índice.

Repositorio Electrónico:

Información respaldada, copia de seguridad, simple.

Expediente Electrónico

4) Custodia de la información:

Considerar Art. 35 del Código Tributario, Ley N° 19.628 de Datos personales y Ley N° 20.285 de Acceso a la Información.

5) Otorgamiento de certificaciones y dación de copias.

- ▶ A petición el SII debe entregar copia autorizada de los docs.
- ▶ Si el procedimiento terminó se debe entregar copia íntegra.
- ▶ Devolución de docs. Originales: no tienen originales los docs. electrónicos.



FACULTADES DE FISCALIZACIÓN CÓDIGO TRIBUTARIO